



del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 16 de junio de 2026.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA VIDAL SENADOR
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres "JUNTOS"

2526007-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude

DECRETO SUPREMO
N° 104-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) regula el método para determinar el monto de la percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude;

Que, conforme al numeral 19.3.1 del citado artículo, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 o 19.2 del mismo artículo, sobre el importe de la operación, con el que resulte de multiplicar un monto fijo, que deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según la unidad de medida consignada en la declaración aduanera;

Que, el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley N° 29173 dispone que los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor, las cuales se determinarán considerando los criterios previstos en ese numeral. Agrega que la relación que contenga dichas subpartidas nacionales, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos (2) años;

Que, el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173 establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en los numerales 19.1 o 19.2 del mismo artículo 19, sobre la cantidad que resulte de sumar determinados conceptos, entre ellos, el valor FOB referencial del bien considerado como mercancía sensible al fraude, el cual se determinará a nivel de subpartida nacional, en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios, o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis

estadísticos. Añade que la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de montos fijos, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos (2) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-2024-EF y su respectivo anexo, se aprueban la relación de subpartidas nacionales de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, la metodología para la determinación del valor FOB referencial y la relación de montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 29173;

Que, resulta necesario aprobar una nueva relación de subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y en los numerales 19.3.2 y 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, que regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas;

DECRETA:

Artículo 1.- Referencias

Para efecto de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se entiende por:

a) **Ley:** A la Ley N° 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.

b) **Valores unitarios registrados:** A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso de que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considera el valor modificado.

Artículo 2.- Relación de subpartidas nacionales

2.1 Se aprueba la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

2.2 En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el Anexo, se considerarán aquellas que correspondan según la adecuación que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- Metodología para la determinación del valor FOB referencial

3.1 El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituirá el valor FOB referencial de dicha subpartida.

3.2 El cálculo se efectúa en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo a la información disponible.

Artículo 4.- Relación de montos fijos

4.1 Se aprueba la relación de montos fijos a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, la cual se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

4.2 Corresponde a la SUNAT publicar en su sede digital (www.sunat.gob.pe) la relación de montos fijos antes mencionada.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 18 de junio de 2026.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Relación propuesta de 54 subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude y montos fijos

N°	SUBPARTIDA	UNIDAD	MONTO FIJO EN NUEVOS SOLES		
			Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
1	1507909000	KG	0.21	0.30	0.59
2	1512191000	KG	0.26	0.37	0.74
3	2929101000	KG	0.28	0.41	0.81
4	5208320000	M2	0.24	0.34	0.67
5	5209420000	M2	0.27	0.39	0.77
6	5211420000	M2	0.24	0.34	0.69
7	5402330000	KG	0.26	0.38	0.76
8	5407420000	M2	0.15	0.22	0.44
9	5407520000	M2	0.18	0.26	0.52
10	5407530000	M2	0.23	0.34	0.67
11	5407540000	M2	0.13	0.19	0.38
12	5407610000	M2	0.15	0.21	0.43
13	5407690000	M2	0.22	0.31	0.63
14	5503200000	KG	0.16	0.23	0.46
15	5512190000	M2	0.17	0.25	0.50
16	5514302000	M2	0.22	0.32	0.63
17	5515110000	M2	0.27	0.39	0.78
18	5516120000	M2	0.16	0.23	0.47
19	5516140000	M2	0.20	0.29	0.58
20	5516220000	M2	0.19	0.28	0.55
21	5804100000	M2	0.10	0.15	0.30
22	5903100000	M2	0.27	0.38	0.77
23	5903200000	M2	0.31	0.44	0.88
24	5907000000	M2	0.35	0.50	1.00
25	6001920000	M2	0.20	0.28	0.56
26	6004100000	M2	0.28	0.40	0.81
27	6005370000	M2	0.13	0.19	0.38
28	6005390000	M2	0.05	0.07	0.14
29	6005900000	M2	0.03	0.05	0.10
30	6006320000	M2	0.19	0.28	0.55
31	6006330000	M2	0.20	0.28	0.57
32	6006340000	M2	0.19	0.27	0.54
33	6104630000	U	0.79	1.13	2.25
34	6107220000	U	0.60	0.86	1.72
35	6108220000	U	0.48	0.69	1.37
36	6108320000	U	0.59	0.85	1.69
37	6110309000	U	1.12	1.61	3.21
38	6114300000	U	0.60	0.86	1.71
39	6115220000	U	0.20	0.29	0.58
40	6115960000	2U	0.06	0.09	0.18
41	6204230000	U	0.95	1.36	2.72
42	6301400000	U	0.79	1.13	2.26

N°	SUBPARTIDA	UNIDAD	MONTO FIJO EN NUEVOS SOLES		
			Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
43	6302220000	U	0.86	1.22	2.44
44	6302401000	U	0.34	0.49	0.98
45	6302600000	U	0.59	0.85	1.70
46	6402200000	2U	0.60	0.85	1.71
47	6907220000	M2	0.84	1.20	2.39
48	7210709000	KG	0.11	0.15	0.31
49	7217200000	KG	0.13	0.18	0.36
50	7615101000	U	1.93	2.75	5.50
51	8407340000	U	105.95	151.36	302.72
52	8408201000	U	212.07	302.95	605.90
53	8516400000	U	0.67	0.96	1.92
54	9613100000	U	0.007	0.010	0.019

2526085-1

EDUCACIÓN

Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 000100-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE**

Lima, 15 de junio del 2026

VISTOS: El Memorando N° 000107-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 000363-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 000669-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000517-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED su reordenamiento, en el cual el puesto de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se encuentra calificado como cargo de confianza, el mismo que actualmente se encuentra vacante;

Que, siendo ello así, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo, para garantizar la continuidad del ejercicio de las funciones y competencias del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED en favor de la población;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos señala que el profesional propuesto cumple con el perfil para desempeñarse en el puesto de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y, en lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONIED aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 04-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y, que no cuenta con impedimento alguno para ejercer la función pública;